

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000072 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2820 del 2010, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficios N° 004831 del 31 de mayo de 2012, y oficio N° 007601 del 28 de agosto de 2012, la empresa RESILAR LTDA, allegó Plan de manejo ambiental y estudio de impacto ambiental, para el desarrollo de un proyecto de almacenamiento, aprovechamiento y recuperación de aceite automotor usado, en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que a través de oficios radicados N° 008703 de 2012 y N°3081 de 2013, y en respuesta a los requerimientos efectuados por esta Corporación, la empresa mencionada, adjunto información adicional para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental.

Que por medio de radicado N° 00744 del 28 de enero de 2013, el señor Larry Rincón, solicita el cambio de razón social del trámite de licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de almacenamiento, aprovechamiento y recuperación de aceite residual, iniciado por la empresa RESILAR LTDA, y que en adelante continuaría en cabeza de la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N° 900.584.687-1, para lo cual fue aportado el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que esta autoridad ambiental mediante Auto N°000424 del 27 de mayo de 2013, admitió la solicitud presentada e inicio el trámite de la licencia ambiental a la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, para el desarrollo de las actividades de acopio primario, aprovechamiento y recuperación de aceites usados en jurisdicción del Municipio de Galapa en el Departamento del Atlántico.

Que una vez evaluados los documentos aportados, a través de Concepto Técnico N° 000483 del 21 de junio de 2013, se estableció la necesidad de requerir información adicional, con la finalidad de complementar el Estudio de Impacto Ambiental entregado con anterioridad.

Que la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, a través de radicado N°011270 del 27 de diciembre de 2013, presentó la documentación complementaria requerida por la CRA, dentro del trámite de la Licencia Ambiental, razón por la cual esta entidad procedió a evaluar la información aportada, expidiéndose para ello el Concepto Técnico N°00079 del 12 de febrero de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto N° 0046 del 14 de febrero de 2014, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 25, del Decreto 2820 de 2010, declaró reunida la información relacionada con la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, para la instalación, construcción, montaje, operación, desmantelamiento y abandono de las instalaciones para el almacenamiento, aprovechamiento y recuperación de aceite residual usado de petróleo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS.

Mediante Concepto Técnico N° 000483 del 21 de Junio de 2013, expedido por funcionarios adscritos a la gerencia de Gestión Ambiental, se evaluaron en primera instancia los documentos que habían sido aportados por parte de la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, con la solicitud de Licencia Ambiental, determinándose lo siguiente:

COORDENADAS DEL PREDIO: *Las coordenadas geográficas del predio donde se localiza el acopio primario de aceites usados son las siguientes:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000072 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PUNTO	NORTE (N)	OESTE (W)
Punto 1	10°51'48,48"	74°53'54,22"
Punto 2	10°51'47,32"	74°53'51,74"
Punto 3	10°51'45,91"	74°53'52,32"
Punto 4	10°51'46,66"	74°53'54,80"

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S., no se encuentra desarrollando actividades.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

La empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S., mediante Radicado No. 007601 del 28 de agosto 6426 del 09/agosto /2010, presenta a la CRA el Estudio de Impacto Ambiental que contiene el Plan de Contingencias que ampara las actividades realizadas por la empresa. El EIA describe:

OBJETO Y ALCANCE DEL ESTUDIO

El documento de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL estableció como objeto y alcance lo siguiente: “Servirá de guía durante el desarrollo de actividades de manejo ambiental del acopio de aceites usados y en general para los encargados de realizar los seguimientos a las medidas ambientales y para verificar su eficacia. Igualmente se aprovechará para que las autoridades ambientales conozcan y confronten las diversas actividades de manejo ambiental de dicha actividad”.

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

Las actividades establecidas en el proyecto son de acopio de aceites usados de la firma Ecocrudos del Caribe S.A.S., ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

En el EIA se estableció que la actividad a realizar será únicamente la de acopiar aceites usados provenientes de las labores de mantenimiento de automotores, recolectados en los talleres de reparación Automotriz, estaciones de servicio y de los residuos líquidos del mantenimiento de barcos estacionados en los muelles del puerto de la Ciudad de Barranquilla.

LOCALIZACION

El sitio destinado para el almacenamiento o acopio primario de aceites usados, se localiza en el Km 3, Vía La Cordialidad Galapa – Baranoa, entrada a Cantillera, Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico. El predio posee el registro catastral No. 002-000120000, según plano predial rural No. 08296, hoja adyacente No. 17-III-B-4 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Atlántico.

CARACTERISITICAS E INFRAESTRUCTURA DEL ACOPIO

En el documento se establecieron las siguientes características para el acopio:

- Vía de acceso en el predio, totalmente pavimentada y con los accesos internos adecuados.
- Tanque de almacenamiento, construido en concreto, con su respectivo revestimiento, con dimensiones de 6,0 X 6,0 X 3,0 m.
- Un canal para controlar posibles derrames y con su respectivo registro.
- El tanque de almacenamiento está totalmente cubierto con teja tipo eternit
- Área de parqueo y de maniobra para los vehículos o carrotanques que lleguen a descargar los aceites usados.
- Extintor de 10 libras, para atender los posibles eventos de incendios y
- Personal capacitado para atender emergencias relacionadas con derrames accidentales de aceites usados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

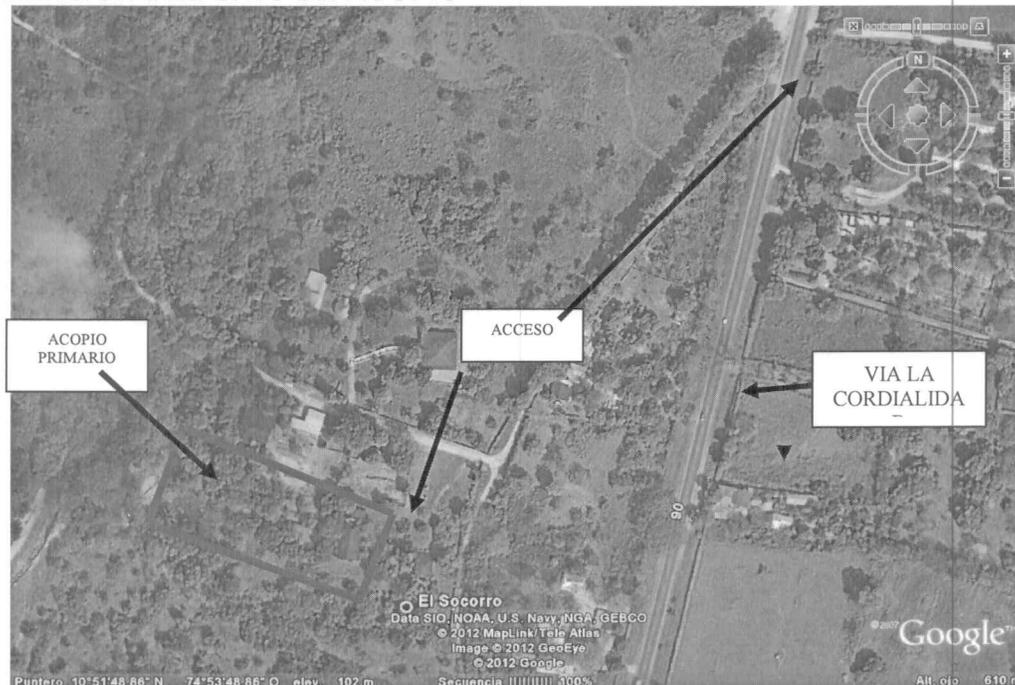
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con la información suministrada el almacenamiento de los aceites usados en dichos tanques, es de manera temporal, con una duración aproximada de 15 a 20 días, mientras es evacuado y transportado hasta la planta de tratamiento y/o para las calderas de plantas de fabricación de cementos, en la ciudad de Bucaramanga y en Medellín.

Una vez revisada la documentación de las características de la infraestructura, se observa que esta información no es completa relacionada con:

- *El tipo de revestimiento a utilizar en los tanques de almacenamiento, teniendo en consideración que el concreto no es un material impermeable; de acuerdo a manual técnico para el manejo de aceite usados, elaborado en el 2005 por el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo Territorial, estableció “Los aceites usados deben ser almacenados en tanques metálicos superficiales, debidamente rotulado y localizados en una zona dotada de un dique o muro de contención secundaria....”.*
- *El diseño del tanque donde se establezca donde se ubica el sistema de venteo tipo cuello de ganso.*
- *Establecer el tipo de material usado para el sistema de tuberías y válvulas.*
- *No se establece la ubicación y el tipo de señales a utilizar para evitar accidentes.*
- *No se establece la capacidad máxima que se permitirá almacenar en los tanques.*
- *Se deberán realizar pruebas de estanqueidad al tanque que se coloque para el almacenamiento.*
- *Se deberá establecer si el almacenamiento es exterior o en Bodega.*
- *Se debe establecer el lugar de ubicación de los extintores y de acuerdo al manual técnico para el manejo de aceite usados, elaborado en el 2005 por el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo Territorial, estableció que para extintores la capacidad mínima debe ser 20 libras*

LOCALIZACION DEL SITIO DE ACOPIO



USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

De acuerdo al estudio para el desarrollo de las actividades de acopio de aceites usados, no se utilizarán recurso naturales renovables y no se afectará a algún componente ambiental del entorno.

Sin embargo se establece que en la etapa de acopio de aceite usado, la fuente de agua para las diversas actividades que se desarrollaran en el sitio, será abastecido por medio de un pozo subterráneo que cuenta el predio, de acuerdo a lo establecido la cantidad a utilizar es mínima y no es considerable su volumen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ . 000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

COMUNIDADES ETNIAS O DE NEGRITUDES

En el EIA, se identifica que el área donde se pretende ejecutar el proyecto, no existen asentamientos de comunidades indígenas, ni de comunidades de afrodescendientes. El terreno es de propiedad particular, que pertenece a la señora Magaly del Socorro Martínez Ariza y que además el predio cuenta con su debido registro catastral de No. 002000000012000, tal como se demuestra en el plano catastral adjunto, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y copia del recibo de impuesto predial unificado del municipio de Galapa.

El predio se encuentra dentro del área semiurbana, según lo indicado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Galapa y cuenta con servicios públicos domiciliarios, tales como energía, telefonía, gas, y vías carretables. Está aproximadamente a 300 metros de la vía de la Cordialidad, que comunica a Barranquilla con la ciudad de Cartagena.

En el expediente se tiene carta del Incoder donde se establece que no se registra existencia de territorios legalmente titulados por el Incoder a las comunidades Afrocolombiano y/o Indígenas.

De igual manera el Ministerio del Interior Mediante certificación Numero 1872 de 18 de septiembre de 2012, certifico que en la zona directa del proyecto no se identifican presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

LINEA BASE AMBIENTAL

ASPECTOS FISICOS

Características Climáticas

• **Precipitación :**

Teniendo en cuenta la ubicación latitudinal del Departamento del Atlántico, que no se encuentra dentro de la zona de intertropical de convergencia (CIT), la cual se desplaza hacia el norte hasta los 10° de latitud Norte, las características climáticas de la zona de estudio, están determinadas por las lluvias que son escasas, que influye en la distribución anual y permite una gran cantidad de brillo solar.

• **Temperatura :**

Debido a la cercanía al mar hace que las temperaturas sean moderadas. Existe una diferencia de temperatura entre el aire que se encuentra sobre la tierra y el que se encuentra sobre el mar, resultante de la desigualdad en la capacidad de retener calor por parte de las dos superficies: la tierra se calienta y se enfría más rápido que el agua; el tiempo de diferencia entre el calentamiento y el enfriamiento hace que se produzca el fenómeno mencionado.

La temperatura media mensual es de 28° C., observándose registros de temperatura de valores máximos como de 38,5° C. y temperaturas mínimas de 20° C.

• **Evaporación :**

Presenta datos variables entre 1.373 y 221,7 mm. mensuales, datos referentes a la evaporación media mensual.

• **Humedad Relativa :**

El promedio mensual es del 78,3% ; con datos de humedad relativa máxima mensual del 95% y la mínima mensual del 58%.

• **Radiación solar :**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº . 0 0 0 0 7 2** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La radiación solar en la zona está relacionada con la precipitación, así por ejemplo en los meses de enero y octubre se presenta la radiación más alta. Las implicaciones de un incremento de horas de brillo solar se reflejan en la tendencia a la aridez, la erosión y degradación de los suelos, hecho que parece irreversible en el Departamento del Atlántico por la falta de una buena cobertura vegetal.

• **Vientos :**

La presencia de colinas de dirección Suroeste - noreste y la poca altitud, no modifican la dirección de los vientos alisios ni producen circulaciones locales. Además, la poca altura del relieve, donde no se observan barreras que puedan detener los vientos y acumular nubes, y que por lo tanto no se producen variaciones ambientales significativas.

Características Edáficas

En el Departamento del Atlántico, se observa el problema relacionado con el deterioro de los suelos, ocasionado por las actividades de la deforestación y las prácticas inadecuadas de uso del suelo. Este desequilibrio ecológico ha estado generalizado desde tiempo atrás, por la realización de la tala indiscriminada y las quemas, que alteran las condiciones físicas de los suelos.

En el área de influencia directa del proyecto lo suelos se encuentran intervenidos y ocupados por diversos usos, los cuales se encuentran cubiertos con diversos elementos urbanísticos como vías vehiculares, edificaciones, andenes, redes eléctricas, redes de acueducto, redes de alcantarillado, y áreas de diversos usos.

ASPECTOS BIOTICOS

La flora y la fauna silvestre desaparecieron con el crecimiento urbanístico del sector; es una zona que presenta unas condiciones de poca vegetación y que impide que la fauna tenga como hábitat o lugar de paso zonas con condiciones de alta contaminación generada por las actividades antrópicas y en especial las actividades propias del desarrollo de áreas semiurbanas.

Además, en el área de influencia no se encuentran zonas con presencia de ecosistemas de importancia o de interés científico. Únicamente prevalece la presencia de elementos urbanísticos y como elementos principales la infraestructura de áreas semiurbanas, como vías, redes eléctricas, y predios con usos de suelo diferentes.

*Específicamente, en el área del proyecto se cuenta con especies arbóreas representados por individuos de Mango (*Mangifera indica*), Almendro (*Terminalia catappa*), Roble morado (*Tabebuia rosea*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*), que se encuentran como elementos ornamentales del lugar, conformando cercas vivas y/o de manera aislada.*

La cobertura vegetal dominante en el área del proyecto, es la de malezas o rastrojo bajo, conformado por especies rusticas propias de una zona de vida subxerofítica.

DESCRIPCION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Es importante identificar y describir los impactos ambientales que se generarán durante las actividades de acopio de aceites usados. Los impactos que se generan se relacionan directamente con las actividades propias de dicha actividad.

Durante el almacenamiento o acopio de aceites usados, las actividades que probablemente podrían ocasionar impactos sobre el ambiente, posibles derrames de este tipo de aceites.

A continuación se describen los posibles impactos que podrían ocurrir en el proyecto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 0 7 2** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ACTIVIDADES	IMPACTO
<i>Acopio Primario de Combustibles</i>	
1.- Descargue de combustibles	<i>Afectación al suelo por posibles derrames</i> <i>Afectación al agua por posibles derrames</i>
2.- Acopio de combustibles	<i>Afectación al suelo por posibles derrames</i> <i>Afectación al agua por posibles derrames</i>
3.- Ocupación de áreas verdes y áreas libres.	<i>Afectación a áreas verdes</i> <i>Afectación a especies vegetales</i>
4. Empleo de Maquinaria y equipos	<i>Contaminación del suelo por aporte de residuos de grasas y aceites</i> <i>Contaminación de cuerpos de agua por aporte de residuos de grasas y aceites.</i>
5. Generación de residuos sólidos	<i>Contaminación del suelo</i> <i>Contaminación de cuerpos de agua</i>
6. Funcionamiento de unidades sanitarias	<i>Aporte de aguas residuales tipo doméstico</i>
7. Manejo de las instalaciones del acopio	<i>Generación de empleo</i>

EVALUACION DE EFECTOS AMBIENTALES					
ELEMENTO/IMPACTO	ACCIÓN QUE LO PRODUCE	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	MAGNITUD	DURACIÓN	SIGNIFICANCIA
Suelos <i>Alteración de la calidad del suelo.</i>	<i>Descargue y acopio de aceites usados</i>	Moderada	Baja	Moderada	Moderada
<i>Contaminación por hidrocarburos.</i>	<i>Operación y mantenimiento de maquinaria y equipos.</i>	Moderada	Baja	Corta	Moderada
Aguas <i>Deterioro de la calidad de aguas.</i>	<i>Operación y mantenimiento de maquinaria y equipos.</i> <i>Descargue y copio de aceites usados.</i>	Moderada	Baja	Corta	Baja
<i>Aporte de sedimentos a las corrientes</i>	<i>Adecuación de áreas.</i>	Baja	Baja	Corta	Baja
Aire <i>Aumento de los niveles de ruido</i>	<i>Operación de maquinaria y equipos</i>	Cierta	Baja	Intermitente, corta	Baja
<i>Emisión de gases</i>	<i>Operación de maquinaria y equipos</i>	Cierta	Baja	Intermitente, corta	Baja
Vegetación <i>Remoción de la vegetación (Tala o remoción de árboles).</i>	<i>Adecuación de áreas nuevas</i> <i>Excavaciones para instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.</i>	Cierta	Baja	Moderada	Baja
Fauna <i>Desplazamiento de fauna</i>	<i>Operación de maquinaria y equipos (por ruido).</i>	Moderada	Baja	Moderada	Baja
Empleo <i>Generación de empleos</i>	<i>Actividades del proyecto</i>	Cierta	Moderada	Moderada	Moderada

En términos generales las actividades que se desarrollarán durante el acopio de aceites usados, no generarán impactos de gran significancia para el entorno y los demás componentes ambientales.

Sin embargo, se aclara que la acción que posiblemente podría ocurrir alguna eventualidad relacionada con posibles derrames de aceites usados, es durante el descargue y acopio de los aceites usados. Se ha definido como de probabilidad de ocurrencia moderada, duración moderada y significancia moderada. Para lo cual, en el Plan de Manejo Ambiental, Capítulo 8, se establecen las medidas de manejo para lograr mitigar, corregir y controlar las afectaciones, en caso de ocurrir, y que se ordenan por medio de fichas ambientales y/o programas de manejo ambiental.

El sitio acondicionado para realizar las actividades de acopio de aceites usados, por la firma Ecocrudos del Caribe S.A.S., en la localidad de Galapa, se encuentra adecuado para tal fin, con sus respectivos pisos pavimentados, tanque de almacenamiento impermeabilizado y distante de algún cuerpo de agua. Además, no se encuentra cercano a alguna vivienda o edificación de importancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Comprende las siguientes fichas de manejo ambiental.

- FICHA No. 1. PROGRAMA DE MANEJO DE ALMACENAMIENTO EN TANQUES
- FICHA No. 2. MANEJO Y CONTROL DE INCENDIOS
- FICHA No. 3. MANEJO DE LAS INSTALACIONES
- FICHA No. 4. MANEJO DEL DESCARGUE DE ACEITES USADOS
- FICHA No. 5. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
- FICHA No. 6. PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES
- FICHA No. 7. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES
- FICHA No. 8. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

A continuación se realiza una revisión de las fichas presentadas:

FICHA No. 1. PROGRAMA DE MANEJO DE ALMACENAMIENTO EN TANQUES	
<i>Mediadas de manejo</i>	<i>Información Requerida</i>
<i>Deben ser resistentes a la acción de hidrocarburos y libres de corrosión, con capacidad mínima de 2.000 galones.</i>	<i>En el documento no se establece claramente tipo de material de los tanques, teniendo en cuenta que el tanque de almacenamiento debe ser material impermeable; de acuerdo a manual técnico para el manejo de aceite usados, elaborado en el 2005 por el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo Territorial.</i>
<i>Que permitan el traslado por bombeo del aceite lubricante usado desde y hacia las unidades de transporte autorizadas, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas.</i>	<i>No se establece en el documento el mecanismo o proceso de traslado desde y hacia y hacia las unidades de transporte autorizadas.</i>
<i>Que garanticen en todo momento la confinación total del aceite lubricante usado almacenado.</i>	<i>En el documento no se establecen las obras, que permitirán la confinación del aceite usado.</i>
<i>Que cuenten como mínimo con un sistema Rotulados con las palabras ACEITE LUBRICANTE USADO en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento.</i>	
<i>Que cuente como mínimo con un sistema de venteo tipo cuello de ganso.</i>	<i>No se estableció el sistema de venteo</i>
<i>En caso de contar con tanques verticales, el fondo debe ser inspeccionado cada tres (3) años y su construcción deberá cumplir con los requisitos de las normas API (American Petroleum Institute).</i>	<i>En el documento no se establece, si se contara con tanques verticales</i>
<i>En el tanque debe rotularse la fecha de la última limpieza e inspección.</i>	<i>No se establece cada cuanto se realizara la limpieza de los tanques.</i>
<i>Que posean, en los casos pertinentes, un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites lubricantes usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.</i>	<i>En el documento no se estableció, si se colocaran sistema de filtración instalados en la boca de recibo de aceites lubricantes usados.</i>
<i>En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA” y “ALMACENAMIENTO DE ACEITES LUBRICANTES USADOS”.</i>	<i>No se establecen donde se ubicaran estas señales y cuáles serán.</i>
<i>Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.</i>	
<i>Con un mínimo de un (1) pozo de monitoreo.</i>	<i>De acuerdo al manual técnico para el manejo de aceite usados, elaborado en el 2005 por el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo Territorial, se debe instalar 3 pozos de monitoreo.</i>
<i>Con sistemas de doble contención</i>	<i>En el documento no se establece que se va a realizar</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 2014
№ . 0 0 0 0 7 2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.</i>	<i>esta contención.</i>	
<i>Que estén fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.</i>		
<i>Anualmente se deberá cumplir con las pruebas de estanqueidad, las cuales deberán ser certificadas por parte del responsable que realice la prueba.</i>		

FICHA NO 2: MANEJO Y CONTROL DE INCENDIOS

Medidas de manejo	Información Requerida	
<i>Instalar un extintor de capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.</i>	<i>No especifican que tipo de almacenamiento se realizara y en el ítem de características e infraestructura del acopio se estableció que se colocaran extintor de 10 libras</i>	
<i>Recargados por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento</i>		
<i>Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites lubricantes usados</i>		

FICHA NO 3. MANEJO DE LAS INSTALACIONES

Medidas de manejo	Información Requerida	
<i>Diseñadas de tal manera que permita la separación de materiales incompatibles por medio de edificio o áreas separadas, muros cortafuego u otras precauciones aceptables, así como también permitir movimientos y manejo seguro de las sustancias y residuos peligrosos</i>	<i>En el documento no se presentó el diseño de las instalaciones, ni las características de este.</i>	
<i>Debe existir espacio suficiente para las condiciones de trabajo y permitir el acceso libre por varios costados en caso de emergencia</i>		
<i>El diseño de la bodega debe atender a la naturaleza de los materiales a ser almacenados</i>		
<i>Para la segregación de materiales incompatibles se debe estudiar la conveniencia de dividir el área en compartimientos o secciones. Los materiales de construcción no deben ser combustibles y la estructura del edificio debe ser de concreto armado o acero</i>		
<i>Es recomendable que las estructuras de acero se protejan del calor aislándolas</i>		
<i>Las edificaciones nuevas deben cumplir con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes (NSR – 98), adoptadas por la Ley 400 de 1997 y el decreto 33 de 1998 y sus versiones posteriores. Las áreas de oficina deben estar fuera de la zona de riesgo</i>		
<i>Los pasillos de circulación deben tener una amplitud tal que permitan el movimiento seguro del personal.</i>		
<i>Deben contar con salidas de emergencia</i>		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000072 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>distintas a las puertas principales de ingreso</i>	
<i>Al planificar la ubicación de estas salidas se deben tener en cuenta todas las emergencias posibles evitando, como principal condicionante, que alguien pueda quedar atrapado</i>	
<i>Se debe asegurar que la salida de emergencia esté debidamente señalizada. Las puertas deberán abrirse en el sentido de la evacuación sin que haya necesidad del uso de llaves ni mecanismo que requieran un conocimiento especial</i>	
<i>Su diseño debe incluir pasamanos de emergencia y facilitar la evacuación incluso en la oscuridad o en un ambiente de humo denso.</i>	
<i>Todas las áreas deben tener la posibilidad de evacuación, al menos en dos direcciones</i>	
<i>El piso debe ser impermeable para evitar la infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen.</i>	
<i>Debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción de un incendio, por tanto se recomienda un desnivel del piso mínimo el 1% con dirección a un sistema colector y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm. De alto</i>	

FICHA NO 4 MANEJO DEL DESCARGUE DE ACEITES USADOS

Medidas de manejo

En las instalaciones del acopiador, el vehículo debe localizarse en la zona de almacenamiento temporal donde no cause interferencia y de tal forma que quede en posición de salida rápida, de acuerdo con instrucciones impartidas por el encargado de las instalaciones

Antes de iniciar el bombeo de aceites lubricantes usados del sistema de almacenamiento al vehículo, se deben realizar las siguientes actividades:

- 1) Ubicar un extintor cerca del carrotanque, tambores o sistema de almacenamiento de donde se va a realizar el bombeo*
- 2) Ubicar vallas o conos para bloquear el tráfico, cerrando el área circundante a la zona de recibo en un radio no menor a 5 m*
- 3) Verificar que no haya fuentes de ignición en los alrededores.*
- 4) Verificar el cupo disponible en el tanque del vehículo, mediante el aforo físico del mismo.*
- 5) Colocar elementos de contención secundaria debajo de las conexiones realizadas para la operación de manera que se controlen posibles goteos, fugas o derrames.*
- 6) Conectar las mangueras y los equipos de succión del vehículo.*
- 7) El conductor del vehículo y el encargado de las instalaciones, deben inspeccionar visualmente los tanques o tambores, la zona de almacenamiento y las válvulas, si existen, con el fin de verificar su estado e identificar la presencia de derrames o fugas de aceite lubricante usado.*
- 8) Garantizada la seguridad de la operación, el conductor del vehículo debe iniciar el bombeo del aceite lubricante usado de los tanques o tambores de las instalaciones del Recolector, al tanque del vehículo*
- 9) Iniciado el bombeo, el conductor del vehículo debe ubicarse cerca del sistema con el fin de poder suspender el bombeo de inmediato en caso de emergencia.*

Con referente a esta ficha no se requiere más información.

FICHA NO 5: MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ · 000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Medidas de manejo</i>	<i>Información Requerida</i>
No podrán ser arrojados en los sitios de trabajo, zanjas o cuerpos de agua,ser recolectados por la empresa prestadora de servicios de aseo	En el estudio no se establece cual será la empresa recolectora de los residuos sólidos domésticos.
Construcción de un área para almacenamiento temporal de residuos con tres compartimiento:....., cada compartimiento contara con canecas de 55 galones....	Se deberá establecer la ubicación del almacenamiento temporal de los residuos domésticos.
Los aceites serán transportados en canecas plásticas o metálicas con tapas herméticas, debidamente identificada según el tipo de residuos....	

En relación con la Ficha No 6. Programa de Manejo de aguas superficiales, se establecieron jornadas de limpiezas del material de arrastre superficial, etc. Sin embargo se establece que se contara con un sistema para abastecimiento de agua, pero en el documento no se presenta información del sistema de captación, para otorgar el permiso de captación de agua.

En la Ficha No 7: Programa de aguas Residuales, se estableció la construcción de una poza séptica, para atender una demanda de una población de 5 personas, sin embargo no se suministra dentro del documento la información requerida para otorgar el permiso de vertimiento

En la Ficha No 8: Programa de seguridad Industrial y salud, se establece subprograma de medicina preventiva, subprograma medicina del trabajo, subprograma de higiene y seguridad Industrial y la conformación del comité Paritario de Salud Ocupacional.

De igual manera en el EIA se presentó el siguiente plan de contingencia:

PLAN DE CONTINGENCIA

Objetivo: Definir las medidas de manejo durante el descargue de combustibles y/o de aceites usados en el acopio primario.

Impactos a Mitigar

- Contaminación de aguas
- Contaminación de suelos

Medidas de Manejo

- *Contacto con la piel: contactos prolongados de aceites lubricantes usados con la piel pueden causar enfermedades en ella, sobre todo si se presentan pequeños cortes, arañazos o si se producen irritaciones causadas por ropa contaminada. Estos riesgos se evitarán tomando medidas elementales de higiene.*
- *En caso de entrar en contacto con la piel, se deben eliminar los aceites lubricantes usados lavando la zona afectada con agua y jabón.*
- *En caso de heridas en la piel, hay riesgo de penetración cutánea.*
- *Contacto con los ojos: lávelos inmediatamente con abundante agua y consulte inmediatamente a un médico especialista.*
- *Ingestión: en caso de ingestión de aceites lubricantes usados, existe riesgo de que se presenten vómitos y diarrea. No se debe dar a beber ningún líquido ni inducir al vómito. Se debe consultar inmediatamente a un médico especialista.*
- *Inhalación: la inhalación de vapores resultantes de la combustión de aceites lubricantes usados, puede provocar una ligera irritación de las vías respiratorias superiores.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ . 000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *En caso de presentarse esta situación, la persona deberá ser trasladada al aire libre por un lapso de 20 a 30 minutos.*
- *Elementos de protección personal:*
- *Overol o ropa de trabajo.*
- *Botas o zapatos antideslizantes.*
- *Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.*
- *Gafas de seguridad.*

Las emergencias que se pueden presentar son básicamente de tres tipos: goteos o fugas, derrames e incendios. Las acciones mínimas a realizar en caso de presentarse cualquiera de estas contingencias son las siguientes:

- *Goteos o fugas:*

En caso de presentarse goteo o fuga, seguir cuidadosamente las siguientes indicaciones:

- 1. Recoger, limpiar y secar el aceite lubricante usado con materiales oleofílicos absorbentes o adherentes.*
- 2. Almacenar los materiales contaminados con aceites lubricantes usados en forma independiente, alejado de fuentes de ignición y protegidos del agua.*
- 3. Entregar los materiales contaminados a personal debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente para realizar la disposición final, de acuerdo con las normas vigentes.*

- *Derrames:*

En caso de presentarse un derrame, seguir cuidadosamente las siguientes indicaciones:

- 1. Identificar el sitio de donde proviene el derrame y suspender inmediatamente la fuente del mismo.*
- 2. Aislar el área afectada, suspender operaciones en ella y controlar posibles fuentes de ignición.*
- 3. Confinar el área del derrame con diques de materiales oleofílicos absorbentes o adherentes, evitando que los aceites lubricantes usados entren al sistema de alcantarillado, al suelo o entren en contacto con agua u otro líquido.*
- 4. El personal libre en el momento de la emergencia, deberá evacuar los vehículos y otros elementos del lugar.*
- 5. Recoger, limpiar y secar el aceite lubricante usado con materiales oleofílicos absorbentes o adherentes y recolectar con vasijas o baldes el derrame. Durante esta operación se deberán utilizar guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y no se deberá aplicar agua ni otro líquido sobre el aceite lubricante usado.*
- 6. Almacenar los materiales contaminados con aceites lubricantes usados en forma independiente, alejados de fuentes de ignición y protegidos del agua.*
- 7. Entregar los materiales contaminados a personal debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente para realizar la disposición final, de acuerdo con las normas vigentes.*

- *Incendios:*

Las condiciones de seguridad necesarias para prevenir incendios por causas eléctricas son:

- 1. Los sistemas de desconexión como interruptores automáticos, fusibles y cuchillas deben estar marcados claramente para indicar su propósito.*
- 2. Los tomacorriente de pared y los cables de extensión deben tener sistema de conexión a Tierra*
- 3. A los cables eléctricos y enchufes, se les debe hacer un mantenimiento periódico.*
- 4. Se debe evitar la manipulación de las instalaciones con las manos húmedas.*
- 5. Se debe verificar que los cables eléctricos no se recalienten.*

En caso de presentarse un incendio, seguir cuidadosamente las siguientes indicaciones:

- 1. Dar aviso al personal de la presencia de la emergencia y accionar las alarmas disponibles.*
- 2. Retirar el personal del área de influencia. Evacuar clientes y personal operativo a un lugar cercano en el que no corran riesgos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 0 7 2** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. *Combatir el fuego con extintores. Todo el personal del lugar deberá estar en condiciones de realizar esta actividad una vez se da la voz de alarma.*
4. *En caso de no poder controlar el fuego, llamar a las entidades de emergencia.*
5. *Cerca del teléfono deben ser ubicados, en un lugar visible, los números telefónicos a los cuales se debe llamar en caso de presentarse un incendio tales como Bomberos, Dirección de Atención y Prevención de Emergencias, Defensa Civil, etc.*

En caso de presentarse un incendio, la persona encargada de los aceites lubricantes usados en las instalaciones del Acopiador, debe elaborar un informe de atención a la emergencia en el que se registrará la fecha y hora del incidente, el tipo de incidente, los motivos que lo causaron, las acciones de atención adoptadas, las personas que participaron en la atención de la emergencia y las recomendaciones que permitan evitar este tipo de incidentes en el futuro.

El estudio de impacto Ambiental contiene además los siguientes capítulos:

Capítulo 9.- Plan de Gestión Social.

Capítulo 10.- Programa de monitoreo y seguimiento.

Consideraciones CRA: *El documento denominado Estudio de Impacto Ambiental para el acopio de aceites usados de ser complementado con información que contenga:*

- 1.- *Información sobre las Hojas de Seguridad de las sustancias a almacenar antes de ser llevadas al centro de acopio o de almacenamiento. Estas Hojas de seguridad deben estar elaboradas de acuerdo a la NTC 4435 “Transporte de mercancías. Hojas de Seguridad para materiales. Preparación”.*
- 2.- *Información sobre la utilización del sistema de identificación de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo a las recomendaciones dadas en la NTC 1692 «Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado», de obligatorio cumplimiento para el transporte (Decreto 1609/02).*
- 3.- *Se debe Diseñar el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la Tarjeta de Emergencia NTC 4532 y los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema.*
- 4.- *Debe contener Información sobre la Organización del Plan de Emergencias.*

Por lo general, un Plan de Emergencias para la atención de eventos provocados por productos o actividades peligrosas debe seguir la siguiente estructura:

1. *Introducción*
2. *Características de las instalaciones y actividades*
3. *Objetivo*
4. *Área de alcance*
5. *Estructura organizacional*
6. *Funcionamiento*
7. *Procedimientos de lucha contra emergencias:*
 - *Evaluación;*
 - *Aislamiento y evacuación;*
 - *Lucha contra incendios;*
 - *Control de fugas*
 - *Control de derrames*

5.- *Anexar un Programa de Capacitación para los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguir en el manejo de aceites residuales y sobre la forma de acceder y usar la información que aparece en las etiquetas y en las hojas de seguridad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 0 7 2** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Decreto 1609/02 establece que se debe diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento para todo el personal involucrado en el transporte y manipulación de sustancias químicas peligrosas. Esta formación deberá incidir en la concientización general de los peligros implicados y los impactos que se pueden ocasionar al ambiente.

6.- Los vehículos que transportan sustancias o residuos peligrosos deben tener toda la documentación establecida por el Decreto 1609 de Julio 31 de 2002 (Reglamenta el manejo y Transporte Terrestre Automotor de mercancías peligrosas por carreteras) y cumplir con los requisitos dispuestos en este mismo.

7.- Debe suministrar información donde se especifique que las áreas de almacenamiento están dotadas de materiales de limpieza de derrames y equipo adecuado contra incendios en las proximidades. Tipo de extintores portátiles a utilizar y toda aquella que se relacionó en el contexto de la revisión

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa se observó lo siguiente:

1.- Existe un globo de terreno de no más de 5 hectáreas el cual hace parte de un globo de terreno mayor. Se evidencian construcciones de lo que fue anteriormente una explotación ganadera.

Las coordenadas geográficas del predio donde se localiza el acopio primario de aceites usados son las siguientes:

PUNTO	NORTE (N)	OESTE (W)
Punto 1	10°51'48,48"	74°53'54,22"
Punto 2	10°51'47,32"	74°53'51,74"
Punto 3	10°51'45,91"	74°53'52,32"
Punto 4	10°51'46,66"	74°53'54,80"

El acopio cuenta con una vía de acceso en el predio, totalmente pavimentada y con los accesos internos adecuados.

2.- Se evidencian tanque de almacenamiento construido en concreto con revestimiento, con dimensiones de 6,0 X 6,0 X 3,0 metros y cuenta con su área de parqueo y de maniobra para los vehículos tanques de concreto que serían utilizado para almacenar el producto

El sitio donde se ubica el tanque de almacenamiento, posee a su alrededor un canal para controlar posibles derrames y con su respectivo registro.

3.- La acción que posiblemente podría ocurrir alguna eventualidad relacionada con posibles derrames de aceites usados, es durante el descargue y acopio de los aceites usados.

DE LA APLICACIÓN DEL POMCA:

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante memorando No. 05209 del 08 de noviembre de 2012, conceptúa sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el POMCA y EOT del Municipio de Galapa, del sitio o lote en donde se desarrollará la actividad industrial la empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S., en los siguientes términos:

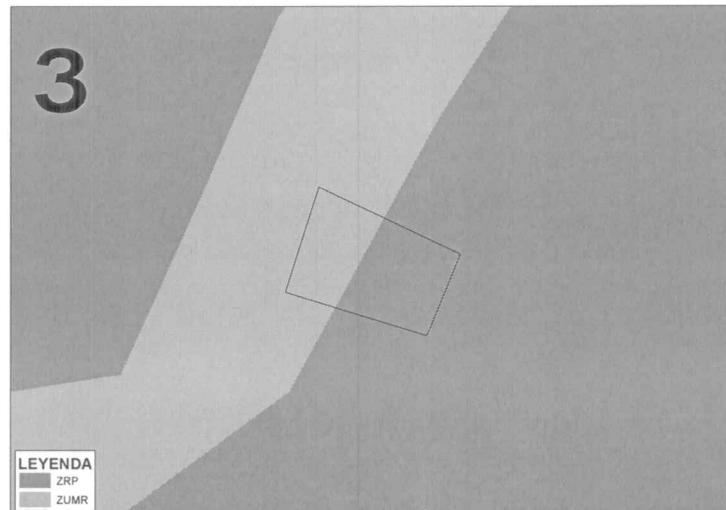
El área se encuentra en jurisdicción del Municipio de Galapa, el cual corresponde a la Cuenca de Mallorquín, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007.

La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Mallorquín para el área correspondiente, es la siguiente:

Polígono de la zonificación.

RESOLUCIÓN No. 000072 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

- Usos Principales: Agropecuario
- Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
- Usos Restringidos: Portuario

b. Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.

Sobresale en este sentido la cuenca baja de la Ciénaga de Mallorquín, donde se observan numerosos procesos de conversión y elementos biológicos con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental, así como por su carácter especial y su papel en la conectividad con otros elementos singulares del territorio, Se definieron 4 unidades de zonificación para el uso restringido:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Unidad Sur: Esta es la unidad de mayor superficie y tiene como objetivo garantizar la conectividad entre la cuenca de la ciénaga de Mallorquín y la cuenca del río Magdalena. La conectividad en la cuenca de la ciénaga, sucede entre la Serranía de Santa Rosa, la cuchilla o espinazo al sur oriente de Galapa que marca la divisoria entre las cuencas de los arroyos Grande y León.
- Unidad Arroyo León: comprende el bosque ripario al final del arroyo Grande, antes de su confluencia con el arroyo León.
- Unidad Norte: establece la conectividad entre las partes altas de la loma Santa Rosa y los bosques bajos de las dunas y los manglares de Mallorquín.
- Unidad Centro: comprende el terreno plano e inundable alrededor de la ciénaga Hato Viejo y su prolongación al norte y al otro lado de la carretera de Sabanilla, donde se ha inhabilitado la comunicación que tiene este bajo con la ciénaga de Manatíes.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal
 Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
 Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
 Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

➤ Las coordenadas correspondientes al polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRP 1

1	X=910252.2096	Y=1693188.1283
2	X=910278.1821	Y=1693235.6454
3	X=910318.6437	Y=1693216.3650
4	X=910300.9096	Y=1693173.0847

ÁREA 2398.9532 m²
 PERÍMETRO 196.7156 m

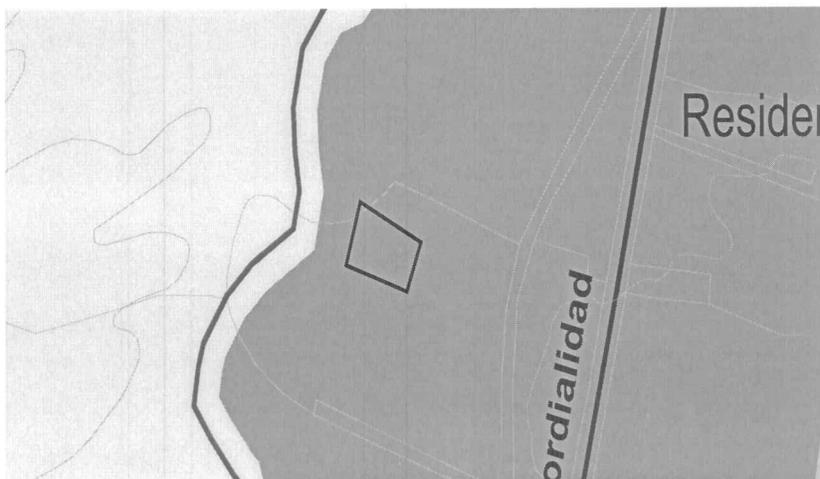
ZUMR 1

1	X=910278.1821	Y=1693235.6454
2	X=910252.2096	Y=1693188.1283
3	X=910225.6430	Y=1693196.3348
4	X=910243.4112	Y=1693252.2140

ÁREA 1856.4381m²
 PERÍMETRO 179.1101 m

➤ De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de Galapa, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación indicada en la siguiente ilustración:

➤



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONVENCIONES GENERALES					
USOS DEL SUELO					
■ Agrícola	■ Expansión Corredor de Comercio Básico	□ Residencial General	■ SO-1-III Retiros de Protección de Corrientes de agua	■ SO-3 Áreas Educativas	
■ Agro Industrial	■ Expansión Corredor de Comercio Especial	□ Expansión Residencial General 01	■ SO-1-VI Área de Conservación	■ SO-4 Áreas Recreativas	
□ Agropecuario	■ Expansión Corredor Recreativo y Turístico	□ Expansión Residencial General 02	■ SO-2-I Corredor de Transporte	■ SO-5 Áreas de Salud	
■ Agropensivo-Pastoril	■ Expansión Corredor Turístico	□ Expansión Residencial General 03	■ SO-2-I Vía Troncal	■ SO-7 Áreas Especiales	
■ Expansión Comercial C-14	■ Forestal	□ Expansión Residencial VIS - Municipal	■ SO-2-II Vía Secundaria	■ SO-7-III Laguna de Oxidación	
■ Comercial Centro de Sub Sector	■ Expansión Industrial Mediana, Menor y Artesanal	■ Silvo Pastoril	■ SO-2-III Vía Terciaria	■ SO-7-IV Vertedero de residuos sólidos	
■ Expansión Comercial Centro de Servicios	■ Industrial Menor y Artesanal	■ Zona Residencial Aislada	■ SO-2-IV Faja de Reserva Vial	■ ZRA - Zona Recuperación Ambiental	
■ Comercial Centro de Servicios Inmediatos	■ Expansión Residencial aislada	■ SO-1-II Parque Nacional	■ SO-2-V Áreas Verdes Laterales	■ ZUMR - Zona Uso Múltiple Restringido	
				■ ZEE - Zona Ecosistema Estratégico	

- De acuerdo al análisis realizado el predio definido para la realización del montaje de centro de acopio de aceites usados, se encuentran localizado en un área con susceptibilidad de amenaza **MODERADA** por inundación.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA**, susceptibilidad.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA**, susceptibilidad.
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismos elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA**, susceptibilidad.

Consideraciones CRA: En virtud del análisis anterior, y de acuerdo con la información técnica evaluada con relación al POMCAS de Mallorquín, Mapas de Susceptibilidad de Amenazas y Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se considera lo siguiente:

- 1.- Según la zonificación de uso establecida por el POMCA de Mallorquín y las Determinantes Ambientales para la Cuenca de Mallorquín (Resolución N° 257 del 2010) el predio objeto de estudio se considera **VIABLE Y COMPATIBLE** en la zonificación **Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP)**, para la construcción y operación de instalación cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de Aceite Automotor Usado.
- 2.- Según la zonificación de uso establecida por el POMCA de Mallorquín y las Determinantes Ambientales para la Cuenca de Mallorquín (Resolución N° 257 del 2010) el predio objeto de estudio se considera con usos **PROHIBIDO** en la zonificación **Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)**, para la construcción y operación de instalación cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de Aceite Automotor Usado.
- 3.- Según el PBOT del Municipio de Galapa, el área se encuentra localizada en una zona definida como **EXPANSIÓN RESIDENCIAL AISLADA**, por lo cual, el uso del suelo deberá ser certificado por el municipio para poder otorgar los permisos y licencias requeridas.
- 4.- La Alcaldía de Galapa, a través del secretario de planeación municipal **CERTIFICÓ** que el predio conocido como **CANTILLERA**, ubicado en la margen occidental de la carretera de la Cordialidad Vía Galapa-Baranoa, tendrá un uso especial por un término de 2 años corridos a partir del 17 de abril de 2013, el cual es:

Industrial con medio potencial contaminante con:

- Señalización de las aéreas de trabajo e instalación de mecanismos de seguridad.
- Establecer aéreas de Almacenamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. [№] 000072 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Tala y reposición de árboles en las zonas cercanas.
- Y los requerimientos que establezca la Autoridad ambiental CRA.

5.- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

6.- El memorando No. 0005209 del 08 de Noviembre de 2012, de la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., hace parte integral del presente concepto.

Adicionalmente a lo contemplado en el Concepto Técnico anteriormente transcrito, y teniendo en cuenta que fue presentada información complementaria posterior a este, fue necesario expedir por parte de esta Autoridad Ambiental, el Concepto Técnico N° 00079 del 12 de febrero de 2014, en aras de continuar con la evaluación técnica de la información entregada, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de especial interés:

“La empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S., mediante Radicado No. No. 011270 del 27 de diciembre de 2013, presenta los documentos requeridos por la CRA dentro del trámite de la Licencia ambiental –Información complementaria. Se anexa el plano de diseño del proyecto -instalaciones y características de las mismas.

El documento contiene la siguiente información:

- El área de maniobrar tracto mulas entre la entrada al terreno y el tanque de recibo esta pavimentada en concreto impermeable, y cuenta con un decline de 1% hacia el tanque de recibo.
- Las zonas de cargue y descargue de tractomulas esta pavimentada en concreto impermeable y cuenta con un decline de 3% hacia el tanque de recibo. La Zona esta bordada de dos muros de contención, hechos en concreto impermeable, de 14 m largo, 17 cm ancho y 40 cm alto.
- El tanque de recibo es superficial, y conectado a través de un tubo de 4 pulgadas con la división T-3 del tanque de almacenamiento. El tanque de recibo está construido – de afuera hacia dentro – de concreto impermeable de 17 cm, una capa de emulsión asfáltica de 3 manos, reforzada por tela para emulsión asfáltica, y una capa de 2 manos de alumol. Emulsión asfáltica y alumol son materiales no corrosivos. El tanque está equipado con dos filtros. El primero con una malla de 5 mm, y el segundo con una malla de 3 mm.
- El tanque de almacenamiento está construido – de afuera hacia dentro – de 40 cm concreto impermeable, 0,5 cm baldosa en 0,5 cm mortero impermeable para baldosa, una capa de emulsión asfáltica de 3 manos, reforzada por tela para emulsión asfáltica, y una capa de 2 manos de alumol.
- El tanque es semienterrado, con una profundidad total de 6,00 m a lado del tanque de recibo, con una altura superficial de 1,23m, y una profundidad de 4,77m, y una profundidad total de 6,10 m a lado de la trampa de grasa, con una altura superficial de 1,33m, y una profundidad de 4,77m.
- El tanque cuenta con tres divisiones. T-1 con una capacidad de 8.600 galones, T-2 con una capacidad de 17.600 galones, y T-3 con una capacidad de 17.600 galones. T-1 y T-3 están conectados a través de un tubo de 2 pulgadas con llave de paso y un filtro de sólidos con una malla de 0,5 mm, igual que T-1 y T-2. La división T-1 será utilizada para drenar agua y sólidos de las divisiones T-2 y T-3.
- El tanque de almacenamiento está tapado por una plataforma de concreto impermeable en el centro, y techas de eternit en los laterales. (Ver Plano).
- El tanque cuenta con un excelente venteo a través de la construcción de los dos techos. Las techas de eternit están colocados por encima de vigas de 10 cm,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ • 000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- dejando espacio a los dos lados, permitiendo adicionalmente un monitoreo del tanque a 100%.*
- *El tanque de drenaje de agua está construido – de afuera hacia dentro – de concreto impermeable de 17 cm, una capa de emulsión asfáltica de 3 manos, reforzada por tela para emulsión asfáltica, y una capa de 2 manos de alumol.*
 - *El tanque de contención del filtro está construido – de afuera hacia por dentro – de concreto impermeable de 17 cm, una capa de emulsión asfáltica de 3 manos, reforzada por tela para emulsión asfáltica, y una capa de 2 manos de alumol.*
 - *La trampa de grasa está construida de acero, y equipada adicionalmente con un recolector de aceite (Oil Skimmer) para purificar el agua extraído de los aceites al máximo posible.*
 - *El canal de contención tiene un ancho de 1,30 m, una profundidad de 1,10 y es 48 m de largo. Revestido de la misma forma como los tanques, cuenta con una capacidad de contener el derrame de una carromula completa. Esta capacidad garantiza, que el derrame más grande posible será retenido sin contaminar suelos, plantas o aguas.*
 - *Ecocrudos del Caribe S.A.S., informa que el proyecto No requiere tramitar Concesión de aguas subterráneas (el día de la vista técnica se verificó esta información).*
 - *La empresa plantea contratar los servicios de la firma ORCO S.A., para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos que incluye el agua aceitosa (extraída de los aceites usados), lo cual implica NO tramitar permiso de Vertimientos líquidos.*
 - *Los tanques de almacenamiento se levaran una vez al año como lo establece el manual de Manejo de aceites lubricantes Usados del año 2005.*
 - *La empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S., Reitera la solicitud de una licencia ambiental para la operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de Aceite Automotor Usado.*

*Ecocrudos del Caribe S.A.S., en el Radicado No. 006426 del 09/agosto /2010, anexa **EL PLAN DE EMERGENCIA.***

El documento contiene:

El presente documento se elaboró para complementar la información contenida en el capítulo 9 del EIA (Radicado No. 006426 del 09/agosto /2010), es decir, el Plan Emergencias que es parte integrante del Plan de Contingencia (Ver Estudio de Impacto Ambiental).

En el contexto de prevención y atención de riesgos asociados a la Bodega de ECOCRUDOS DEL CARIBE SAS., el Plan de Emergencias es una herramienta de coordinación de prevención y atención de emergencias de orden empresarial que actúa con niveles de respuesta establecidos dentro de sus esquemas estratégicos.

El documento nuevamente detalla las características de las instalaciones y la actividad a desarrollar en el proyecto.

La actividad.

La actividad que realizará la firma ECOCRUDOS DEL CARIBE SAS., será almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de aceites lubricantes usados de buques.

Los carrotanques o tractomulas entran al terreno y maniobran en reverso al área de descargue. Se conecta manguera de 3 o 4 pulgadas según necesidad del carrotanque y al tanque de recibo, y descargado a gravedad, pasando los filtros de 5 y 3 mm.

Pequeños derrames que podrían ocurrir, serían recogidos a través de materiales adsorbentes (Pads, Booms). Derrames mas grandes correrían por el canal de derrames hacia el canal de contención, y serían bombeados con bomba diafragma a la división T-3 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 0 7 2** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

tanque de almacenamiento. Luego se limpiaría el canal de contención con materiales adsorbentes, que se empacaran en recipientes herméticos y se dispondrán como residuos peligrosos con un Gestores ambientales autorizado.

El aceite lubricante usado contiene sólidos y agua libre y en emulsión. Los sólidos mayores que 0,5mm, y el agua libre se drenan y filtran a través del tubo entre T-3 y T-1. Los sólidos mayores que 0,5mm quedan en el filtro, y el agua será bombeado a través de una bomba diafragma sumergible a la trampa de grasa.

El agua pasa en la trampa de grasa un filtro de coalescencia con una malla de 0,04mm. El aceite sube a la superficie y será reenviado al tanque tres. Restos microscópicos de aceite y sólidos serán recolectados por el recolector de aceite, montado en la trampa de grasa y transportado a un tambor de acero. El agua será almacenada en tambores de acero y enviado para su disposición final con firmas autorizadas.

La materia prima será transportada, a través de una bomba diafragma sumergible, por tubería de acero al tanque de drenaje, pasando un filtro a presión con una malla de 0,1 mm, lo que causa el rompimiento de emulsión aceite/agua, y la reducción de sólidos.

El agua será drenada hacia la trampa de grasa, y tratado como en el caso anterior. Los sólidos retenidos en el filtro serán tratados como en el caso anterior.

El tanque de drenaje está conectado, a través de tubería de acero, con la división T-2 del tanque de almacenamiento. Después de drenar el agua, se abra una llave de paso instalado en la tubería, y el aceite tratado fluye a gravedad al la división T-2.

El aceite en la división T-2 del tanque de almacenamiento se carga, a través de una bomba diafragma sumergible, a tractomulas, estacionados en el área de cargue. La tubería será, hasta el área de cargue, en acero. El último tramo de tres metros tiene que ser flexible. Se utilizara tubería flexible de nitrilo.

No se necesitan aprovechar aguas subterráneas, ya que los filtros se lavan con ACPM, y posibles derrames se recoja con materiales adherentes.

Alcances del Plan.

El área de influencia directa de la obra se circunscribe únicamente al espacio delimitado por el predio donde se destina para las actividades de almacenamiento temporal de aceites usados. Es decir, de un perímetro máximo de 1000 metros, alrededor del punto de almacenamiento primario de aceites usados.

La cobertura geográfica del Plan de Emergencias será el siguiente:

Nivel Local. *Instalaciones de ECOCRUDOS DEL CARIBE SAS., con sus respectivas áreas de influencia. Plan de emergencias empresarial, específico, considerando las características propias de operación y del área, que contara con el apoyo del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de Galapa.*

Estructura o Esquema Organizacional de Emergencias

La estructura o esquema organizacional de emergencias de ECOCRUDOS DEL CARIBE SAS., solo contara con un Coordinador de Emergencias (Señor Larry Rincón B.), y una sola brigada, la cual estará conformada por los cinco (5) operarios existentes en la planta y/o Bodega, quienes serán los encargados de generar una respuesta de control inicial, mientras llegan los organismos de Socorro si fuese necesario.

Se atenderán los siguientes eventos: Prevención y Control de Incendios, derrames, evacuación y rescate, Primeros Auxilios.

Funcionamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ . 000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ECOCRUDOS DEL CARIBE SAS., en la entrada principal y oficina cuenta con una Lista de teléfonos de todos los organismos o grupos de socorro y/o de apoyo a los cuales se puede acudir en caso de que se presente cualquier eventualidad en la empresa que pueda generar riesgos.

Para la utilización de extintores, se programa seguir las siguientes pautas:

- a) Los extintores estarán a una altura no mayor a 1.50 metros, medida desde de la parte superior de los mismo hasta el piso.*
- b) Las ubicaciones deberán respetar las distancias máximas de recorrido, así:
 - Riesgo Clase “A”: 23 metros*
 - Riesgo Clase “B o C”: 15 metros*
 - Riesgo Clase “K”: 15 metros**
- c) Los extintores se ubicaran de tal manera que sean visible desde cualquier sitio en el área protegida.*
- d) Los extintores serán de fácil acceso (facilidad de llegar hasta ellos), preferiblemente ubicándolos en las rutas de movilización o salida.*
- e) El cuerpo del extintor contiene una etiqueta que indique la clase de fuego en los cuales puede ser utilizado.*
- f) En la pared o sitio en el cual se ubiquen deberá indicarse también, en forma claramente visible (aún en condiciones de oscuridad), la señal de utilización.*
- g) Adicionalmente los extintores deberán tener adherida una etiqueta que indique el tipo de agente, la fecha de recarga, así como el control de inspección.*

Procedimientos de Lucha contra emergencias

El documento describe las funciones Generales del Coordinador de Emergencias, en los episodios antes de la emergencia, durante la emergencia y después de la emergencia y de igual manera se describen las funciones de la Brigada de emergencias.

Para el caso específico del control de fugas y Derrames el documento recomienda:

En caso de presentarse goteo o fuga, seguir cuidadosamente las siguientes indicaciones:

- 1. Recoger, limpiar y secar el aceite lubricante usado con materiales oleofílicos absorbentes.*
- 2. Almacenar los materiales contaminados con aceites lubricantes usados en forma independiente, alejado de fuentes de ignición y protegidos del agua. En tanques con tapa hermética.*
- 3. Entregar los materiales contaminados a personal debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente para realizar la disposición final, de acuerdo con las normas vigentes.*

En caso de presentarse un derrame, seguir cuidadosamente las siguientes indicaciones:

- 1. Identificar el sitio de donde proviene el derrame y suspender inmediatamente la fuente del mismo.*
- 2. Aislar el área afectada, suspender operaciones en ella y controlar posibles fuentes de ignición.*
- 3. Confinar el área del derrame con diques de materiales oleofílicos absorbentes, evitando que los aceites lubricantes usados entren al sistema de aguas lluvias, al suelo o entren en contacto con agua u otro líquido.*
- 4. El personal libre en el momento de la emergencia, deberá evacuar los vehículos y otros elementos del lugar.*
- 5. Recoger, limpiar y secar el aceite lubricante usado con materiales oleofílicos absorbentes y recolectar con vasijas o baldes el derrame. Durante esta operación se deberán utilizar guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y no se deberá aplicar agua ni otro líquido sobre el aceite lubricante usado.*
- 6. Almacenar los materiales contaminados con aceites lubricantes usados en forma independiente, alejados de fuentes de ignición y protegidos del agua.*
- 7. Entregar los materiales contaminados a personal debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente para realizar la disposición final, de acuerdo con las normas vigentes.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 0 7 2** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El capítulo octavo (8) del Plan de emergencias contiene el PROGRAMA DE CAPACITACION, el cual se resume a continuación:

La capacitación para los Grupos de Control de Emergencias, está basada en las normas NFPA para las brigadas Industriales y se desarrolla bajo el siguiente esquema:

OBJETIVOS:

- *Contribuir con la prevención y mejoramiento del medio ambiente, a través de un mejor servicio.*
- *Fomentar la aplicación de prácticas seguras durante las operaciones en las operaciones de cargue y descargue de aceites usados.*
- *Contar con operarios capacitados en la gestión y manejo de Aceites usados*

Para el desarrollo del Presente Programa de capacitación, se utilizó primero un proceso investigativo que permitió compilar la información primaria requerida por el Programa; y se realizó un análisis para la identificación y descripción de las posibles amenazas asociadas al Proyecto ECOCRUDOS.

Con base en ésta información, se desarrolló la siguiente metodología:

- (1)-Manejo de carteleras.*
- (2)-Talleres dirigidos a todo el personal de la empresa*
- (3)-Sensibilización personalizada a los operarios de la Planta (charlas).*
- (4)-Simulacros.*
- (5)-Colocar señalización e información de interés en cada una de las áreas de la Planta.*

- *Señalar todas las áreas de almacenamiento y estanterías con la clase de riesgo correspondiente a la sustancia química peligrosa almacenada.*
- *Señalar los equipos contra incendios, las salidas y recorridos de evacuación y la ubicación de los primeros auxilios.*
- *Señales de seguridad para indicar la salida de emergencia y evitar obstrucciones.*

EL Programa se realizó basándonos en la información apropiada, de acuerdo con las necesidades reales de la actividad de acopio de aceites lubricantes usados. Se abarcara la siguiente temática para capacitación:

PRIMEROS AUXILIOS BASICOS: *Principios de acción para emergencias, Respiración de salvamento, Signos vitales, Control de heridas y hemorragias, Estado de shock, Quemaduras, Fracturas.*

BUSQUEDA Y RESCATE BASICO: *Introducción a los rescates, Métodos de rescate naturales, Métodos de búsqueda.*

EVACUACIÓN DE EMERGENCIAS: *Introducción a las evacuaciones, Preparación para una emergencia, Punto de reunión, Incendio, Conocimiento sobre señalización, Mapa de la planta.*

PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y MANEO DE EXTINTORES: *Química del fuego, Principios del fuego, Clasificación del fuego (N. F. P. A.), Reacción química en cadena, Combustión, Productos de la combustión, Métodos de extinción, Normas generales para los extintores.*

CONCEPTOS GENERALES: *Actualización normativa y conceptos básicos en la gestión de los aceites usados, identificación, características, elementos de protección y manejo integral (cargue y descargue), reciclaje, rutas de recolección, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final.*

SIMULACROS: *En primeros auxilios, en atención de incendios, en atención de derrame y volcamiento.*

Los cursos detallados anteriormente serán dictados por el Personal de Bomberos de Galapa y Barranquilla, y asesorías externas contratadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El anexo tres (3) del documento corresponde a la HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD para el material ACEITE LUBRICANTE RESIDUAL.

CONSIDERACIONES CRA:

El documento denominado Plan de Emergencias para la operación, mantenimiento, de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de Aceite Automotor Usado SE ACEPTA COMO CIERTO.

- 1.- Contiene información relacionada con las Hojas de Seguridad de las sustancias a almacenar antes de ser llevadas al centro de acopio o de almacenamiento, según la NTC 4435 “Transporte de mercancías. Hojas de Seguridad para materiales”.*
- 2.- Contiene información sobre la utilización del sistema de identificación de la Organización de las Naciones Unidas y las Guías Ambientales de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas.*
- 3.- Contiene Información sobre la Organización del Plan de Emergencias.*

- 1. Características de las instalaciones y actividades*
- 2. Objetivo*
- 3. Área de alcance*
- 4. Estructura organizacional*
- 5. Funcionamiento*
- 6. Procedimientos de lucha contra emergencias:*
 - Evaluación;*
 - Aislamiento y evacuación;*
 - Lucha contra incendios;*
 - Control de fugas*
 - Control de derrames*

4.- El capítulo Octavo contiene El Programa de Capacitación para todo el personal que labora en la empresa -Procedimientos y prácticas que deben seguir en el manejo de aceites residuales y sobre la forma de acceder y usar la información que aparece en las etiquetas y en las hojas de seguridad.

5.- Ecocrudos del Caribe S.A.S., suministra información específica sobre materiales de limpieza de derrames y equipo adecuados contra incendios en las proximidades de las áreas de almacenamiento.

CUMPLIMIENTO

La empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S., mediante Radicado No. 008703 del 01/octubre/2012, la empresa entrega documentación adicional al EIA: Formulario Único Nacional de solicitud de licencia ambiental, Certificado de cámara de comercio, Certificado de INCODER.

Mediante Radicado No. 009066 del 10/octubre/2012, la empresa presenta Certificación procedente del ICANH, que hace constar que no se necesita programa de arqueología preventiva en el lote a intervenir.

La Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., mediante memorando No. 05209 del 08 de noviembre de 2012, conceptúa sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido en el POMCA y EOT del Municipio de Galapa, del sitio o lote en donde se desarrollará la actividad industrial la empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S.,

El Concepto No. 0000483 del 21 de junio de 2013 que obra en el expediente 0527-608, contiene la evaluación técnica de estos documentos.

*La empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S....**SI CUMPLE***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De conformidad con lo anotado anteriormente, es posible concluir que el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, para la para la operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de Aceite Residual Usado de Petróleo, contiene información relevante y suficiente de los impactos ambientales a ser generados, así como las medidas de mitigación correspondiente, razón por la cual es posible señalar que el mismo se encuentra conforme a la Ley y el Decreto 2820 de 2010.

Adicionalmente puede señalarse que el Plan de Contingencia y control de derrames evaluado por esta entidad, sigue los lineamientos del Decreto 321 de 1999 *“por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres”*, razón por la cual resulta viable su aprobación.

Ahora bien, cabe destacar que la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, no requerirá tramitar permiso de vertimientos líquidos como quiera que para el tratamiento del aceite automotor usado, no será necesario el uso de agua y por tanto no se generará ningún tipo de descargas.

Sumado a esto, se aclara que el proceso productivo de la mencionada empresa consiste en regenerar el aceite usado, eliminando las pequeñas cantidades de agua existentes a través de sistemas de separación tales como, trampas de grasas y centrifugados, por lo que las aguas aceitosas una vez separadas, se almacenarán en tambores de acero para su posterior disposición a través de la firma ORCO S.A, la cual también dispondrá los demás residuos peligrosos que se generen en la ejecución de la actividad (arenas contaminadas).

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada a las coordenadas donde se ubicarán las instalaciones del proyecto a desarrollarse, se prevé que el mismo solo será viable dentro de la zonificación establecida como *“Zona de Rehabilitación productiva (ZRP)”*, y por consiguiente la empresa en mención deberá abstenerse de desarrollar la actividad en las áreas ubicadas dentro de las *“Zonas de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)”*, de conformidad con lo estipulado en el concepto de zonificación de uso de suelo establecido por el POMCA de Mallorquín y las Determinantes Ambientales para la Cuenca de Mallorquín (Resolución N° 257 del 2010).

FUNDAMENTOS LEGALES.

- De la Competencia de esta Autoridad Ambiental.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000072 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Decreto 2820 de 2010, *por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales*, establece en su artículo 9, la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando:

“Las Corporaciones Autónomas Regional, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos(...).

Bajo esta óptica y de conformidad con las normas anteriormente señaladas, resulta ser esta entidad la competente, para otorgar licencia ambiental al proyecto de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de Aceite Residual Usado de Petróleo, así como para ejercer las actividades de control y seguimiento necesarias con el objeto principal de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

- De la licencia ambiental.

La Licencia Ambiental, es definida por la Ley 99 de 1993, Artículo 50, como *la autorización de la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada,*

Por su parte el Decreto 2820 de 2010 en su artículo 3º, define la licencia ambiental como: *“...es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada...”*

De lo anotado anteriormente, es posible señalar que la Licencia Ambiental, puede considerarse como el instrumento a través del cual el estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de protección al medio ambiente, busca dar efectiva aplicación al principio de desarrollo sostenible, logrando con esto un equilibrio entre lo económico, lo ecológico y lo social.

Es preciso señalar que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha pronunciado consagrando la definición del principio de Desarrollo Sostenible, y en efecto mediante Sentencia del 12 de Agosto de 2010, con radicado N°11001-03-24-000-2007-00115-00, CP: Rafael Ostau de Lafont, expresó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, en virtud del artículo 79, inciso primero de la Constitución Política, con lo cual el Constituyente de 1991 consagró un derecho constitucional y colectivo: El derecho de toda persona en Colombia a disponer y disfrutar de un medio ambiente sano, que de suyo es determinante de las condiciones y posibilidades para satisfacer las necesidades de los habitantes del país y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

garantizarles una mejor calidad de vida, lo cual se busca plasmar en el desarrollo sostenible, entendido como “el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (artículo 3º, Ley 99 de 1993). Con el propósito de hacer efectivo ese derecho, le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr esos fines”

Debe entenderse entonces que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado y sólo su obtención previa, hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente.

Sobre este punto, mediante sentencia C-035 de 1999, la Corte Constitucional estableció la finalidad de las licencias ambientales, señalando:

“La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente”.

Adicionalmente, en reciente jurisprudencia (C-746/12) la Corte Constitucional en relación con el instrumento de la Licencia Ambiental, expresó:

“Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

De conformidad con lo anterior es posible señalar, que la razón de ser de las licencias ambientales es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que tal como lo establece la Corte Constitucional mediante Sentencia C-649 del 3 de diciembre de 1997, los **Estudios de Impacto Ambiental** constituyen el instrumento básico para la toma de decisiones con respecto a la construcción de obras y el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar significativamente el ambiente natural, creado y cultural, considerando que el término **“evaluar”** significa sopesar, justipreciar valorar, calificar su mérito o viabilidad para efectos de otorgar una autorización, permiso o licencia ambiental.

Así las cosas, la Licencia Ambiental, resulta a todas luces ser el instrumento idóneo para prevenir, controlar y mitigar los efectos adversos al medio ambiente que puedan producirse de la ejecución del proyecto a desarrollarse por la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S.

- De la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que el Decreto 3930 de 2010, *“por el cual se reglamenta el título I de la Ley 9 de 1979 , así como el capítulo II del título VI- parte III, del Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos”*, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la empresa Ecocrudos del Caribe S.A.S, presentó ante esta Autoridad Ambiental, para su evaluación el Plan de Contingencia, cumpliendo a cabalidad lo estipulado por el Decreto 321 de 1999, resulta necesario viabilizar la aprobación del mencionado Plan de Contingencia, no sin antes señalar lo siguiente;

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 01401 del 16 de agosto de 2012, estableció:

“Ante la posibilidad de que se presente una contingencia en el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, en la que se genere un vertimiento, es necesario que la misma sea atendida con la mayor premura y aplicando los procedimientos establecidos en forma previa y clara, de manera que quienes deban responder frente a este tipo de eventos lo hagan de forma coordinada, eficiente y sistemática”.

De lo expuesto en líneas anteriores puede concluirse que la elaboración y posterior aprobación de los Planes de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, tiene como objetivo principal la identificación de posibles riesgos y el establecimiento de las medidas de protección que permitan superar las eventuales emergencias y por consiguiente prevenir impactos ambientales significativos al medio

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiente, de ahí entonces la importancia de su elaboración y por consiguiente aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

CONSIDERACIONES FINALES

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ · 000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación del proyecto, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Impacto moderado, definidos como: “Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor del 15% y menor del 30% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de una dedicación moderada por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la licencia otorgada y al Plan de contingencia, será el contemplado en la Tabla N° 29, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Licencia Ambiental	\$1.877.900	\$420.000	\$747.620	\$3.045.520
Plan de contingencia.	\$692.583			\$692.583
TOTAL.				\$3.738.103

En mérito de lo anterior sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N°900.584.687-1, y representada legalmente por el señor LARRY RINCON BULA, para la construcción, instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de Aceite residual usado de petróleo (UN 3082), en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N°900.584.687-1, deberá abstenerse de ejecutar el proyecto en las áreas establecidas como Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), de conformidad con la zonificación de uso de suelo establecida por el POMCA de Mallorquín y las Determinantes Ambientales para la Cuenca de Mallorquín (Resolución N° 257 del 2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000072 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARAGRAFO SEGUNDO: La licencia ambiental otorgada, quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental que hace parte del Estudio de impacto ambiental, a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del proyecto de Almacenamiento, recuperación y aprovechamiento de Aceite residual usado de petróleo (UN 3082).
- Presentar anualmente un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el Plan de manejo Ambiental (PMA).
- Presentar contrato celebrado con la empresa ORCO S.A, para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, incluyéndose el agua aceitosa (extraída de los aceites usados).
- Presentar certificado de disposición final de los residuos peligrosos por parte de la firma ORCO S.A
- Considerar a futuro, la ejecución de obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo adoptado en el POMCA de Mallorquín en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos).

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, a la empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N°900.584.687-1, y representada legalmente por el señor LARRY RINCON BULA, para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y recuperación de Aceite residual usado de petróleo (UN 3082), en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que existan.
- Cumplir con el Programa de Capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal que interviene en las labores de embalaje, manipulación, almacenamiento cargue y/o descargue de Aceite residual usado de petróleo.
- Conservar las Actas y/o certificaciones de capacitación y entrenamiento del personal, las cuales deben estar disponibles para cuando la CRA realice actividades propias de Control y seguimiento ambiental.
- Garantizar porque todas las operaciones de cargue de los aceites lubricantes usados se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.
- Informar oportunamente a la CRA cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia donde esté involucrada la carga de su propiedad para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.

ARTÍCULO TERCERO: Los Conceptos Técnicos N°000483 del 21 de junio de 2013, y N° 00079 del 12 de febrero de 2014, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N°900.584.687-1, y representada legalmente por el señor LARRY RINCON BULA, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$3.738.103)Pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000072** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, A LA EMPRESA ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambientales otorgados, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la empresa donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N°900.584.687-1, y representada legalmente por el señor LARRY RINCON BULA deberá informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: La empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N°900.584.687-1, y representada legalmente por el señor LARRY RINCON BULA debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa ECOCRUDOS DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit N°900.584.687-1, y representada legalmente por el señor LARRY RINCON BULA, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99/93.

ARTICULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, así como a la Dirección Nacional de Estupefacientes, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0527-608
C.T.00483 21/06/13 Y 0079 del 12/02/14
Proyecto: Melissa Arteta Vízcaíno.
Revisó: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)